

REF: MAM/1480

## **INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE BECAS DE COMEDOR ESCOLAR PARA ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.*

Por su parte, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

Dicho informe deberá ir acompañado de los indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, tienen por objeto precisar los diferentes trámites que conforman el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, en el marco de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la finalidad de facilitar su correcta aplicación y de disponer de un régimen propio de acuerdo con la capacidad de auto organización de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en los citados preceptos e instrucciones generales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de

septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género en relación al proyecto de acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas de comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Tal y como se establece en la propuesta normativa, esta actuación se enmarca dentro de las acciones de carácter compensatorio en relación a las personas o grupos de personas que se encuentren en situaciones desfavorables, dirigidas a hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.3.j) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 80.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A tal fin, el artículo 5 de las normas reguladoras que se informan establecen como requisitos de los alumnos encontrarse en determinadas circunstancias tales como pertenecer a una familia perceptora de renta mínima de inserción, del ingreso mínimo vital, o familia víctima del terrorismo, de violencia de género, etc.

A este respecto, es necesario hacer constar que la normativa madrileña en materia de diversidad sexual y de género establece medidas específicas en el ámbito familiar. En este sentido, el artículo 27 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, establece medidas específicas de protección de la diversidad familiar, entre las que se encuentran programas de apoyo a las familias con menores LGTBI, o que vivan en el seno de una familia con miembros, LGTBI, en especial situación de vulnerabilidad y exclusión social.

Por su parte, el artículo 28, establece la obligación de la Comunidad de Madrid de promover acciones de prevención y lucha contra cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar por razón de orientación sexual y/o identidad de género de cualquiera de sus miembros, y garantizará la protección de las personas LGTBI que sufran violencia en dicho ámbito.

Resulta clara la diferenciación legal entre la violencia de género y otros tipos de violencia dentro del ámbito familiar, así como el concepto legal de víctima. No obstante, es necesario atender a la normativa autonómica en materia de orientación sexual y de identidad o expresión de género, que también introduce medidas específicas para garantizar la igualdad y la no discriminación en el ámbito educativo.

En este sentido, el artículo 30 de la precitada Ley 3/2016, de 22 de julio, establece que *a los efectos de favorecer la visibilidad y de integrar de forma transversal la diversidad afectivo-sexual en los centros escolares, la Consejería competente en materia de educación favorecerá en los centros sostenidos con fondos públicos la realización de actividades específicas para el reconocimiento de la igualdad el colectivo LGTBI para poder dotar de una visibilidad a esta realidad tradicionalmente escondida en el ámbito escolar.*

Analizado el proyecto bases reguladoras de la concesión directa de la subvenciones de referencia, se aprecia que no existe referencia alguna a la diversidad familiar ni a

posibles situaciones de violencia en su seno, así como ninguna referencia específica a la posibilidad de beneficiarse de estas ayudas por parte del alumnado que forme parte de una familia con miembros LGTBI en especial situación de vulnerabilidad, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 3/2016, de 22 de julio.

## CONCLUSIONES

Analizado el proyecto de acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas de comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD